

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00621 00

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA DEL PROCESO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL VAN GOGH PROPIEDAD HORIZONTAL** contra de **HUGO ALEXANDER LEGUIZAMON MÉNDEZ y DANIXA LÓPEZ SARMIENTO** por las siguientes sumas de dinero:

a).- \$4.297.400.00 m/cte., por concepto las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde octubre de 2020 a abril de 2022, las cuales se encuentran discriminadas en la certificación expedida por la administración del edificio demandante.

b).- \$1.002.200.00 y \$160.000.00 m/cte., por concepto de cuotas extraordinarias del año 2019 y 2022, respectivamente, contenidas en el certificado de deuda allegado como base de recaudo ejecutivo.

c).- Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en los literales anteriores, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el día 1° de cada mes y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

d).- Por las cuotas de administración y demás expensas que se

causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda siempre y cuando se encuentren debidamente certificadas y hasta cuando se realice el pago total de la obligación, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período (C.G.P. art. 88).

e).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **DIANA ASTRID PATIÑO RIVEROS**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art.74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de octubre de 2022
Por anotación en estado N° **121** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f831a4dca81dcaa57516e8cb03acb9191927130c9100db410e7169705ec77bdb**
Documento generado en 26/10/2022 02:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>